

ES COPIA

Resistencia, 18 de Septiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N°2975/14 - caratulado: "Rundio Jose Eduardo S/ Presentación", originado en la presentación realizada por el Sr. Jose Eduardo Rundio, abogado, quien pone en conocimiento "... para ulteriores derivaciones que se pudieran presentar..." efectuada ante el Ministro de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, suscripta por gestores autorizados por agentes dependientes del Ministerio, para la tramitación de Certificados de Servicios con fines jubilatorios... y por el cual deslindan responsabilidades respecto de la mora en la tramitación de los citados documentos para la tramitación de beneficios previsionales ante el InSSSeP...". "... Fundan el planteo en el agotamiento de toda vía de solución de las dificultades suscitadas en la confección de los Certificados de Servicios y Constancias de Continuidad, en el departamento Certificaciones de la Dirección de Recursos Humanos, emergentes de la indolencia de los empleados... a partir de la reticencia a atendernos personalmente con argumentos que mudan desde las medidas de fuerza a establecimientos de días y horarios de atención a gestores (viernes exclusivamente) que limita toda posibilidad de conocer el estado de las gestiones encomendadas, hasta anularla completamente... por lo que pedimos adopte recaudos que descompriman la situación de injustificados retrasos.

Que la presentación reseñada precedentemente pone en conocimiento la formalización de un reclamo administrativo y su consecuente deslinde de responsabilidad ante el Ministro de Educación de la Provincia, a quien le corresponde evaluar los motivos que ocasionan el retraso en la tramitación de documentos para la obtención de beneficios previsionales, fundado en largas medidas de fuerza y un obrar burocrático, que deberán ser tenidas en cuenta al momento de dar respuesta a los legítimos interesados.

Que la actuación de gestores administrativos esta reglada por el Art. 25 y sg. de la ley N°4044 que prescribe: Podrán actuar como gestores administrativos las personas propuestas al InSSSeP por a) Organismos nacionales, provinciales, municipales y asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o jurídica. b) Asociaciones y entidades de jubilados, retirados y pensionados; c) El interesado a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado; d) El interesado a favor de abogados y/o procuradores; e) Los tutores, curadores y representantes necesarios del interesado.

Que sin perjuicio de ello se infiere que el Dr. Rundio

ES COPIA

solicita "tomar razón de la situación para ulteriores derivaciones..." sin haberse registrado en este tiempo ninguna comunicación y/o derivación de la situación inicialmente puesta en conocimiento de este organismo.

En consecuencia y considerando que a la fecha no se han incorporado nuevos elementos que ameriten la apertura de una investigación formal, en el marco de los extremos contemplados en la ley N°3468 - Art. 5°, que dispone: Corresponde al Fiscal General: A) Promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la Gestión General Administrativa y de los hechos y actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la Hacienda Pública, de cualquier organismo del Poder Administrador, de los Municipios..." el suscripto entiende pertinente reservar la presentación realizada.

En virtud de lo expuesto y conforme facultades conferidas por la ley N°3468;

RESUELVO:

I) Reservar por un plazo de seis meses. la presentación realizado por el Sr. Rundio Jose Eduardo, por los motivos que se expresan en los considerandos precedentes, fecho lo cual deberá desestimarse el presente de no presentarse modificaciones en la situación informada.

II) Tome razón Mesa de Entradas y Salidas

Resolución N° _____

1865



Dra. Susana del Valle Espar Mendez
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas